



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año, 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	---

Número 246

Viernes 3 de Noviembre, de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de pagos

Acordado por la Comisión Gestora, en sesión de 24 de los corrientes, el procedimiento ejecutivo para el cobro de las cantidades que pertenecen a la Diputación y no han sido hechas efectivas, devengadas hasta 31 de Marzo o 30 de Junio del año en curso, conforme después se indicará, por los Ayuntamientos de esta provincia, Entidades o particulares; dando cumplimiento, por lo que a los mismos respecta, al artículo 271 del vigente Estatuto provincial, se concede a todos ellos un plazo que finalizará el próximo día 22 de Noviembre del año en curso, para ponerse al corriente en el pago de sus deudas, y pasado este plazo se expedirán y entregarán a los recaudadores y comisionados las correspondientes certificaciones de descubierto, para que persigan los débitos indicados por la vía de apremio.

Los conceptos que se harán efectivos por el procedimiento ejecutivo, con especificación de los deudores, son los siguientes:

A). — **Débitos por Aportación Municipal y por recursos especiales para empréstitos, consistentes en recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de Aportación**, hasta 31 de Marzo de 1944, que afectan a los siguientes Ayuntamientos:

Adaña, Alaejos, Alcazaren, Aldea de San Miguel, Almaraz de la Mota, Barcial de la Loma, Berceo, Berceo, Berrueces, Boecillo, Castrillo de Duero, Castrobol, Castromembibre, Castromonte, Castronuevo de Esgueva, Castroponce, Ciguñuela, Cogeces del Monte, Cubillas de Santa Marta, Fuente el Sol, Gallegos de Hornija, Hornillos, Langayo, Lomoviejo, Marzales, Matilla de los Caños, Mayorga de Campos, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Montealegre, Mota del Marqués, Olmos de Esgueva, Olmos de Peñafiel, La Parrilla, La Pedraja de Por-

tillo, Quintanilla del Molar, Renedo de Esgueva, Roales, Rodilana, Roturas, Rubí de Bracamonte, San Martín de Valvení, San Pedro de Latarce, San Pelayo, San Román de Hornija, Santervás de Campos, La Seca, Sieteiglesias de Trancos, Tamariz de Campos, Tiedra, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torrecilla de la Torre, Torre de Esgueva, Torrelobatón, Torrecárcela, Trigueros del Valle, La Unión de Campos, Valbuena de Duero, Vega de Ruiponce, Velascálvaro, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Villacid de Campos, Villaesper, Villafranca de Duero, Villafuerte, Villalán, Villalar de los Comuneros, Villalba de Adaja, Villalba de los Alcores, Villalbarba, Villán de Tordesillas, Villanubla, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villavellid y Zorita de la Loma.

B). — **Débitos por cuotas del Antiguo Contingente provincial**, hasta 31 de Marzo de 1944, que comprende a los siguientes Ayuntamientos:

Cabezón de Pisuerga, Castronuevo de Esgueva y Nava del Rey.

C). — **Anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia**, hasta 30 de Junio de 1944, estando afectadas las siguientes Entidades:

Juntas Locales de Fomento Pecuario de Carpio, Fompedraza, Nueva Villa de las Torres, San Vicente del Palacio y Santervás de Campos.

D). — **Débitos por estancias de pensionistas y mejorados en el Instituto Psiquiátrico Provincial** hasta 30 de Junio de 1944, que afecta a los siguientes deudores:

Doña Ascensión Castro Palazuelo; don Antonio Cantarino Carrera, representado por don Víctor Cantarino; don Casimiro Sebares, representado por doña América Caso; doña Carmen Bermúdez López, representada por don Andrés Bermúdez, de San Andrés de Masna (Lugo); don Germán Alonso Cerrada, representado por don Francisco Isaac Alonso, de San Esteban de Gormaz (Soria); doña María Méndez Hernández, representada por doña Teresa Hernández, de Madrid; don Severiano Daniel Galván, representado por doña Julia Hernanz, de Ataquines, y don Valentín

Pérez Barrios, representado por don Bernardo Pérez Barrios, de Madrid.

Lo que se hace público con arreglo a las disposiciones vigentes.

Valladolid, 28 de Octubre de 1944. — El Presidente, Juan Represa.

3.271

Intervención de Hacienda de Valladolid

Negociado de Deuda Pública

CANJE DE INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DE DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR, DISPUESTO POR DECRETO DE 7 DE JULIO DE 1944

En uso de las facultades conferidas por los artículos 2.º y 7.º del Decreto de 7 de Julio de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 15) y para cumplimiento y ejecución de cuanto en él se previene, la Dirección general de la Deuda Pública y Clases Pasivas, dispone:

1.ª **El día 2 de Noviembre próximo**, darán comienzo las operaciones de canje de inscripciones nominativas de Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, acordado por Decreto de 7 de Julio de 1944.

2.ª Serán objeto de canje, las inscripciones emitidas a partir de 1 de Enero de 1917 por los siguientes conceptos:

- Ochenta por ciento de propios.
- Beneficencia.
- Instrucción Pública.
- Particulares y colectividades, transferibles.
- Particulares y colectividades, no transferibles.
- Clero por permutación; y
- Clero por indemnización.

3.ª El canje se realizará por el orden de presentación de facturas que serán facilitadas gratuitamente en el Negociado de Deuda Pública de esta Delegación de Hacienda.

4.ª La presentación de las facturas, se acomodarán a los siguientes turnos: Primero. En los meses de Noviembre y Diciembre de 1944, sólo se admitirán inscripciones de capital superior a 12.000

pesetas, cuyos intereses según el artículo 6.º del decreto de 15 de Junio y Real orden de 28 de Julio de 1926, se satisfacen por trimestres en 1 de Enero, 1 de Abril, 1 de Julio y 1 de Octubre de cada año.

Segundo. En los meses de Enero y Febrero de 1945, se admitirán las inscripciones de capital comprendido entre 6.000,01 a 12.000 pesetas, cuyos intereses según la legislación referida en el apartado anterior, se hacen efectivos en 1 de Abril y 1 de Octubre de cada año.

Tercero. En los meses de Marzo y Abril de 1945, las inscripciones de capital inferior a 6.000 pesetas cuyos intereses se satisfacen con arreglo a la legislación de 1926, ya citada, en un único vencimiento de 1 de Octubre de cada año.

5.ª Después de 30 de Abril de 1945, se admitirán a canje, todas las inscripciones, cualquiera que sea el capital que representen, que no se hubieren presentado en las fechas establecidas anteriormente.

6.ª La presentación de las inscripciones se efectuará necesariamente en las oficinas por las que venían percibiendo los intereses.

7.ª Las entidades y personas que tengan expedidas a su favor varias inscripciones por el mismo concepto de los expresados en la regla 2.ª y con idéntico epígrafe deberán presentarlas a canje en una única factura.

Si, no obstante, lo prevenido en esta regla se presentaren inscripciones por separado, la oficina de recibo, cuando se den identidad de conceptos y de epígrafes, reagrupará de oficio las correspondientes facturas. Se exceptúan de la presentación en una sola factura y no se hará la reagrupación de oficio, en su caso, cuando las inscripciones estuvieren pignoradas o afectadas por cualquier derecho a favor de terceros.

8.ª Las entidades o personas a cuyo favor estuvieren expedidas varias inscripciones del mismo concepto de los expresados en la regla 2.ª pero con distintos epígrafes, y deseen que al ser canjeadas se les expida una sola inscripción por la suma de los capitales respectivos, con refundición o adición de una factura modelo número 3 por todas las inscripciones. En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la factura a la que deberán acompañar todas las inscripciones se presentará con instancia a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en la que, con expresión de fundamentos, se concrete la súplica con la consignación «literal» del epígrafe unificado o del nuevo epígrafe que propongan.

La instancia deberá ser firmada por los representantes o apoderados de las entidades o personas a cuyo favor estén expedidas las inscripciones, que estén facultadas legalmente para la petición que deduzcan.

9.ª Todas las inscripciones se relacionarán en las facturas por numeración correlativa de menor a mayor. Las facturas y los resguardos expresarán: el concepto, la numeración de cada inscripción, nombre de la Corporación o particular acreedor, localidad donde radica, provincia por la que se le abona los intereses e importe del capital que representa cada una totalizado al final de las facturas y del resguardo.

Las inscripciones contendrán el siguiente endoso que firmará el presentador.

«A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su canje» fecha y firma del presentador.

10. El canje de las inscripciones emitidas con anterioridad al año 1917 se solicitará de instancia dirigida al Director general de la Deuda acompañada de factura modelo número 3.

Valladolid, 27 de Octubre de 1944.
Por el Interventor de Hacienda, P. González.

3.234

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

DECLARACIÓN DE RENTAS E IGUALAS

Se recuerda la obligación que todo productor colono que pague rentas en especie, tiene de declararlas en su C-1 1944 y de pagarlas antes de anotar en su ficha y vender, partidas de «excedente».

Se abre el período de declaración de rentas e igualas en C-1-R 1944 para que hasta el 15 de Noviembre de 1944 puedan los rentistas e igualistas declarar las que hayan percibido hasta aquella fecha.

Las que perciban con posterioridad habrán de declararlas previa justificación del porqué de no haberlas cobrado antes.

Declararán detalladamente el nombre de los colonos de quien las hayan cobrado.

La declaración se hará ante la Junta Agrícola del pueblo donde resida el rentista o igualista.

Pueden reservarse para el consumo hasta 125 kilogramos de trigo por persona de las que conviviendo bajo el mismo techo sean declaradas en la tabla 1.ª del C-1-R como afectadas por la reserva, todas cuyas cartillas de racionamiento ordinario de pan han de ser anuladas por el jefe de Almacén donde se reciban las partidas a canjear por harina para el consumo. El resto de las rentas o igualas deberá ser entregado en venta al Servicio Nacional del Trigo que las abonará con 10 pesetas sobre el precio de tasa de la variedad de que se trate.

Si cobra rentas en otras especies de los artículos controlados, deberá también declararlas y puede reservarse para el consumo la cantidad que estime conveniente. El resto podrá entregarlo en venta al Servicio al precio riguroso de tasa.

Los señores secretarios de las Juntas Agrícolas locales, interesarán a la mayor agencia los impresos necesarios de esta Jefatura, los cuales les serán entregados previo pago de su importe en el momento de ser interesados y los expedirán a los interesados en iguales condiciones que los C-1 1944 enviando un ejemplar de cada uno de ellos con su correspondiente resumen, a esta Jefatura el día 18 de Noviembre próximo.

En cuanto respecta al trigo:

Los rentistas que tengan contratos anteriores al 1-8-1942 a cobrar en especie exigirán esta forma de pago que el colono está obligado a cumplir antes de disponer de partida alguna para venta en «excedente».

Caso de que no le quede trigo después de cubrir sus obligaciones de «cupos forzoso» y «siembra» y sus necesidades, lo que habrá de demostrar con su C-1 1944, el pago se efectuará en metálico al precio riguroso de tasa del trigo corriente en la zona, más la bonificación de 10 pesetas en quintal métrico. Si no le queda para pagar toda la renta en especie podrá cobrarse así lo que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente pueda cobrar en especie y el resto en metálico.

Caso de cobrar las rentas total o parcialmente en especie, formularán declaración C-1-R 1944 por las cantidades que perciban.

Los igualistas que perciban sus igualas en especie (médicos, veterinarios, carreteros, herreros, herradores, guardas de campo y ganado y guarnicioneros) también formularán declaración en los mismos impresos, por las cantidades que perciban.

Tanto las rentas como las igualas, deberán quedar cobradas en este mes para que los rentistas e igualistas puedan formular sus declaraciones por las cantidades percibidas y no por las que hayan de percibir. No podrán formular declaración con posterioridad a la fecha concedida, no siendo en los casos en que como consecuencia de litigio, sea éste resuelto por la Autoridad judicial con posterioridad al plazo que se concede para la declaración.

En este caso debe hacerse la declaración dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallo.

Pueden los rentistas e igualista reservarse para el consumo 125 kilogramos de trigo como máximo y cada uno de sus familiares y servidumbre que convivan bajo el mismo techo con el reservista. Con esta cantidad quedarán racionadas para todo el año. Las reservas se formalizarán en las paneras del Servicio Nacional del Trigo en igual forma que las de los productores, previa presentación del C-1-R 1944, el trigo en el caso de cambios o pago de canon de maquila en caso de cartilla de molino y la presentación de cartillas individuales actuales de racionamiento, éstas, con una cartilla por cada 125 kilogramos de trigo reservado.

El resto de sus reservas de trigo debe entregarlas en venta al Servicio Nacional del Trigo, que lo abonará al precio riguroso de tasa más la bonificación de pronta entrega.

Para otra clase de productos que se perciban de renta y que también pueden reservarse para el consumo, lo que percisen, los sobrantes se les venderá al Servicio Nacional del Trigo, que les pagará al precio de «cupos forzoso».

Si la declaración se hace en un pueblo afecto a molino maquillero por residir en él el rentista, se le autorizará cartilla de molino maquillero en iguales condiciones que a los productores. Caso contrario se les autorizarán cartilla de cambios por harina.

A rentistas e igualistas se les autorizará a moler o cambiar el total de sus reservas (si las hacen dentro de los límites anteriormente citados).

En el caso de rentistas que vivan fuera de la provincia, pueden hacer su declaración también en el pueblo de su residencia, pero a éstos no se les autorizará cartilla de molino, si no sólo de fábrica, y al expedirles el vale de cambio se

hará contra una fábrica de la provincia de su residencia, ante cuyo jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo formalizará sus reservas de pan, con el corte de los cupones del año porque queda abastecido, en cuyo momento le determinará la fábrica suministradora de harina.

No se autorizará traslado de harina o trigo.

Cuando se compruebe que un productor, teniendo que pagar rentas en especie y pudiéndolas pagar a tenor de la presente nota, ha falseado su declaración para cobrar a precio de «excedente» lo que tenía que pagar de rentas, le será reclamado lo cobrado de más y puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas rentero y rentista (si este último no lo ha denunciado y se allanó el cobro en metálico), por falseamiento de las declaraciones.

Valladolid, 27 de Octubre de 1944.— Por el Servicio Nacional del Trigo: el jefe provincial, Félix Cuadrado.

3.253

Confederación Hidrográfica del Duero

2.ª Sección

Acequias y desagües del canal de Macías Picavea, en el término municipal de Medina de Rioseco (Valladolid), acequias 7, 8, 9 y 10.—Desagüe número 10

CONCURSO

La Confederación Hidrográfica del Duero, haciendo uso de las facultades que le confieren los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 4 de Junio de 1940, anuncia un concurso de destajos para la ejecución de las obras de «Acequias y desagües del canal de Macías Picavea, en el término municipal de Medina de Rioseco (Valladolid), acequias 7, 8, 9 y 10.—Desagüe número 10», por un importe de 249.000 pesetas.

El proyecto, presupuesto y condiciones del destajo, pueden ser examinados en las oficinas de la Confederación, Muro, 5, Valladolid, todos los días laborables, de las doce a las trece y media horas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de la 2.ª Sección de la Confederación, en Valladolid, todos los días y horas hábiles, hasta las doce horas del día 18 de Noviembre de 1944.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se indica y serán entregadas en sobre cerrado, reintegradas con póliza de sexta clase (4,50 pesetas), reseñándose en el sobre el número de la cédula, clase, etc. La cédula se exhibirá en el momento de entregarse la proposición y el sobre llevará la indicación «Proposición para el concurso de destajo para la ejecución de las obras de acequias y desagües del canal de Macías Picavea, en el término municipal de Medina de Rioseco (Valladolid), acequias 7, 8, 9 y 10.—Desagüe número 10», e irá firmado por el concursante.

En otro sobre abierto acompañará el concursante: recibo de la Pagaduría de esta Confederación Hidrográfica del Duero, que acredite haber hecho el depósito o fianza definitiva, justificante de estar al corriente del pago del retiro

obrero, subsidio familiar y accidentes del trabajo y relación de obras análogas a la que se destaja que hayan sido ejecutadas por el concursante, si éste lo estima conveniente.

La fianza definitiva para poder licitar a este concurso será de nueve mil novecientas sesenta pesetas (9.960) y se depositará en metálico en la Pagaduría de esta Confederación.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 21 de Noviembre de 1944, a las doce horas, en las oficinas de la citada Confederación, en Valladolid, calle Muro, 5, y en presencia del señor Ingeniero Director de obras o persona en quien delegue.

Con arreglo a la instrucción sexta de las aprobadas en 27 de Febrero de 1932, se tendrá en cuenta en la adjudicación del concurso la capacidad técnica y económica de los concursantes, pudiéndose, con arreglo a la instrucción novena de las citadas, ser declarado desierto este concurso.

La adjudicación definitiva del destajo deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 16 de Febrero de 1932 y en el 2.º de las Ordenes ministeriales de 27 de Febrero de igual año.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 28 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección, Antonio de Corral.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... provincia de..... con domicilio en..... calle de..... número..... enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de «Acequias y desagües del canal de Macías Picavea, en el término municipal de Medina de Rioseco (Valladolid); acequias 7, 8, 9 y 10.—Desagüe número 10», se compromete a ejecutar el destajo de dichas obras por la cantidad de..... (expresado en letra).

Asimismo se compromete a abonar remuneraciones no inferiores a las fijadas para cada oficio y categoría de obreros por los organismos encargados reglamentariamente de la materia.

(Fecha y firma del concursante)

3.243—1.422

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo municipal se anuncia a la venta en segunda subasta de cinco vehículos automóviles inutilizados.

Las condiciones podrán verse en el negociado de policía del Ayuntamiento en los días hábiles y horas de oficina, durante el plazo de veinte, a contar de la publicación de este anuncio. Al siguiente día hábil se efectuará la subasta.

Valladolid, 24 de Octubre de 1944.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

3.203—1.423

Aldea de San Miguel

Confecionado el anteproyecto del presupuesto de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante quince días.

Aldea de San Miguel, 24 de Octubre de 1944.—El alcalde, Fernando Caballero.

3.216—1.424

Barcial de la Loma

Se hallan expuestos al público, a efectos de examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Matrícula de industrial, por el plazo de diez días.

Lista cobratorias de rústica y urbana, por ocho días.

Barcial de la Loma, 20 de Octubre de 1944.—El alcalde, Vicente Catón.

3.160—1.425

Palacios de Campos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, los documentos siguientes, para el año 1945:

Lista cobratoria de urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón automóviles, clase D, por diez días.

Lista cobratoria de rústica, por ocho días.

Palacios de Campos, 21 de Octubre de 1944.—El alcalde, Mariano Palacios Martín.

3.159—1.426

Puras

El día 20 de Noviembre del actual año, y horas de las ocho a las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del repartimiento general de utilidades de este año, por el recaudador don Zenón Ortega Bernal. Los que no satisfagan sus recibos dentro del plazo señalado, podrán efectuar el pago en los diez primeros días del mes de Diciembre próximo en la oficina de la Recaudación, sita en Olmedo, durante las horas de las nueve a las dieciocho.

Puras, 25 de Octubre de 1944.—El alcalde, Marcelino Arroyo.

3.261—1.427

Vega de Ruiponce

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles y a efectos de reclamación, los documentos siguientes:

Lista cobratoria de contribución rústica.

Lista cobratoria de contribución urbana.

Matrícula industrial.

Vega de Ruiponce, 30 de Septiembre de 1944.—El alcalde, Aristides Alonso.

3.007—1.428

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente se requiere a la pena Julia Muñiz González, de 23 años, hija de Antonio y de Rufina, natural de Labiana (Asturias), y vecina de La Coruña, que residió en esta última capital, calle Travesía de la Plaza, 9, cuyo actual paradero se desconoce, para que en concepto de indemnización civil abone a la perjudicada Antonia García Muñiz, la cantidad de trescientas ocho pesetas, apercibida que, de no hacerlo así, la parará el consiguiente perjuicio por haberse acordado así en la sentencia dictada contra la misma en causa 18 de 1942 sobre hurto.

Valladolid, 19 de Octubre de 1944.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

3.104

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende ejecución de sentencia de autos de menor cuantía, seguidos por don Alejandro Carro Izquierdo, comercialmente conocido por «Hijo de Modesto Carro», representado por el procurador don Felino Ruiz del Barrio, contra don Angel Rodríguez Suárez, mayor de edad, casado y vecino de La Robla, y don Pedro Arias Vélez, también mayor de edad, propietario y vecino de Huergas de Gordón, ambos en rebeldía, sobre reclamación de la suma de 4.676,15 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se embargaron, como de la propiedad del deudor demandado don Pedro Arias Vélez, las siguientes fincas sitas en término de Huergas de Gordón.

1.^a Una tierra en Huergas, al sitio Buen Suceso, proindivisa con Pedro Arias, cabida la mitad de siete áreas; linda Suroeste, presa de riego; Mediodía, Carmen Viñuela; Poniente, vía férrea, y Norte, Francisco González. Tasada dicha mitad en 210 pesetas.

2.^a Otra tierra en Huergas, al sitio Tiñidero, a partir con Pedro Arias; hace esta mitad diez áreas, y linda Suroeste, Hortensia Arias; Mediodía, herederos de Inés González; Poniente, presa de riego, y Nordeste, ignorado. Tasada dicha mitad en 300 pesetas.

3.^a Otra tierra en Huergas, al sitio Sernas, a partir con Pedro Arias, haciendo esta mitad diez áreas, que linda Suroeste, Eugenia Álvarez; Mediodía, presa de riego; Poniente, herederos de Narciso Gutiérrez, y Norte, carretera. Tasada la mitad en 300 pesetas.

4.^a Otra en Huergas, sitio el Barrero, a partir con Pedro Arias, haciendo esta mitad tres áreas, y linda Suroeste, con Mercedes Pérez; Mediodía, Josefa Pérez;

Poniente, Carmen Suárez, y Norte, camino. Tasada esta mitad en 90 pesetas.

5.^a Otra tierra en Huergas y sitio Escalderos, a partir con Pedro Arias, haciendo esta mitad diecinueve áreas; linda Suroeste, herederos de Germán González; Mediodía, Francisco González; Poniente, Eugenio Álvarez, y Norte, terreno comunal. Tasada esta mitad en 570 pesetas.

6.^a Otra tierra en Huergas, sitio Conejera, proindiviso con Pedro Arias, haciendo esta parte diez áreas; y linda Suroeste, Rosa González; Mediodía, Juana González; Poniente, Eugenia Álvarez, y Norte, arroyo. Tasada esta mitad en 300 pesetas.

7.^a Otra tierra en Huergas, sitio Noerrón, proindiviso con Pedro Arias, haciendo esta mitad diecinueve áreas; linda Suroeste, Bernardo González; Mediodía, camino; Poniente, María Deva, y Norte, Mariano Pérez. Tasada esta mitad en 570 pesetas.

8.^a Otra tierra en Huergas, sitio Cantoprado, proindiviso con Pedro Arias, haciendo esta parte siete áreas; linda Suroeste, María González; Mediodía, Victoria Arias; Poniente, Juan González, y Norte, camino. Tasada esta mitad en 210 pesetas.

9.^a Otra tierra en Huerga, sitio Pradillo, proindiviso con Pedro Arias; linda Suroeste, Angel García; Mediodía, Eugenia Suárez; Poniente, camino, y Norte, Generoso Arias. Tasada esta mitad en 99,90 pesetas.

10. Otra tierra en Huergas y sitio Cantolutero; linda Suroeste, Bernabé González; Mediodía, camino; Poniente, Generoso Arias, y Norte, María Deva, proindiviso con Pedro Arias, siendo esta mitad nueve áreas. Tasada en 270 pesetas.

11. Otra tierra en Huergas y sitio La Joiz, proindiviso con Pedro Arias, haciendo esta mitad siete áreas; linda Suroeste, Juan González; Mediodía, camino; Poniente, Bernardino García, y Norte, Benigno González. Tasada en 210 pesetas.

12. Otra tierra en Huergas y sitio Las Pozas, proindiviso con Pedro Arias, haciendo esta mitad siete áreas; linda Suroeste, Francisco Blanco; Mediodía, Francisco González; Poniente, Angel García, y Norte, arroyo. Tasada en 210 pesetas.

13. Un edificio en Huergas, calle de Jicochón, sin número, proindiviso con Pedro Arias; linda derecha, entrando, con Josefa Arias; izquierda, con calleja; espalda, con Antolín Suárez, y frente, terreno común; tasada en 2.000 pesetas.

14. Otro edificio en Huergas, en la calle de la Fuenteica, proindiviso con Pedro Arias; que linda derecha, entrando, Magdalena González; izquierda y espalda, de Bernardo González, y frente, la calle; tasada en 4.000 pesetas.

Total, 9.939,90 pesetas.

Advertencias

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente para tomar parte en ella una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. Que las fincas subastadas se sacan sin suplir previamente los títulos, con lo que deberán conformarse los licitadores, no apareciendo inscritas tampoco en el Registro de la Propiedad aludidas fincas a nombre de persona alguna.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe.—Mariano Gimeno.—El secretario, Bienvenido Pérez.

3.272—1.429

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Un gitano apodado «El Pelón», de siete años de edad, que habitó en la calle del Príncipe, número 20, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción, número dos de Valladolid, al objeto de ser explorado en el sumario número 262 de 1944 sobre robo, apercibido que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, 19 de Octubre de 1944.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

3.135

ANUNCIOS OFICIALES

Administración principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO DE SUBASTA

Por el presente se anuncia la contratación, mediante subasta, del servicio de conducción de correspondencia entre la oficina del ramo de Olmedo y su estación férrea, en carruaje tracción sangre, y bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la estafeta de Olmedo, admitiéndose proposiciones hasta el día 25 de Noviembre próximo y teniendo efecto la subasta el día 30 del mismo mes en la Administración principal de Valladolid.

Valladolid, a 30 de Octubre de 1944.—El administrador principal, Luis Marín Catalá.

Modelo de proposición

D., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo cuántas veces sea necesario, desde la Oficina del ramo de a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de trescientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

3.270

Imprenta de la Diputación provincial